



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informando mediante auto que antecede se admitió el escrito de intervención de la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO, y se corrió traslado a la parte demandada para su contestación, término que corrió durante los días 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022; y la pasiva, a través de apoderad judicial radicó el correspondiente escrito de contestación el día 22, esto es, dentro del término legal concedido para ello (ver posiciones 78 y 79). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0461

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA IRIS HURTADO CASTRO Y OTRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00003-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la intervención aportado por COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, el Despacho considera que pese a haber presentado el escrito dentro del término de ley, se hace la siguiente observación:

1. ACÁPITE DE PRUEBAS: Se indica en el mencionado acápite que aporta DVD “(...) donde reposa la información de la afiliada-CAUSANTE en el sistema BIZAGI DE COLPENSIONES,.”, sin que el Despacho pueda entender de qué forma fue aportado el mismo, pues la contestación del escrito de intervención se hizo a través de correo electrónico.

Por ello, deberá aclarar la entidad demandada, de qué forma fue aportada la información que aduce aportó, pues el DVD mencionado no reposa ni siquiera en la parte física del expediente.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la contestación presentada por COLPENSIONES, y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del art. 31 ibídem, so pena de tener por probados lo hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

Seguidamente, y en vista que la demandada COLPENSIONES, otorgó poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., y este a su vez sustituye poder a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderados, la primera principal, y la segunda, sustituta, de la demandada entidad

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la CONTESTACIÓN DEL ESCRITO DE INTERVENCIÓN, presentada por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a la demandada COLPENSIONES para que subsane el yerro anotado en este proveído, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del art. 31 ibídem, so pena de tener por probados lo hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Secretaria.